



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXC	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2024	NÚMERO 8 SÉPTIMA SECCIÓN
----------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que establece los requisitos para ser designado Jueza o Juez de Paz.

## GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

**ACUERDO** General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que establece los requisitos para ser designado Jueza o Juez de Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

**EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO**, Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hago constar y certifico que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, en fecha veintidós de mayo, emitió el siguiente:

***“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO JUEZA O JUEZ DE PAZ.***

...

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para ser designado Jueza o Juez de Paz, los cuales son elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción y deberán cumplir con lo siguiente:*

*I. Tener nacionalidad mexicana;*

*II. Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones;*

*III. Contar preferentemente con título de licenciatura en Derecho o su equivalente, expedido con cinco años de antigüedad, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título;*

*IV. Acreditar el reconocido prestigio en la localidad a la que pertenece;*

V. Ser mayor de treinta años, y

VI. Las demás que establezcan la normativa aplicable.

**SEGUNDO.** *Tratándose de Ayuntamientos al interior del Estado, el requisito indicado en la fracción IV del artículo anterior, consistirá en el documento que para tal efecto expida la Secretaría General o la unidad administrativa según corresponda del Municipio, mismo que se realizará con la asistencia de dos testigos, en el cual acreditarán que la persona propuesta por el Ayuntamiento, cubre los requisitos necesarios para desempeñar el cargo y que cuenta con el reconocido prestigio en la localidad a la que pertenece.*

*Asimismo, el Ayuntamiento deberá adjuntar, además del Acta de Cabildo, el documento en el que motive las razones por las cuales resulta necesario se emita el nombramiento para ocupar el cargo de Jueza o Juez de Paz, bajo los términos previstos en el párrafo anterior.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su firma.*

**SEGUNDO.** *Para efectos de difusión, ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

**TERCERO.** *Las propuestas para la designación de Juez de Paz, remitidas por los Ayuntamientos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en el transitorio tercero del decreto que reforma la Ley de Carrera Judicial publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, procurando cubrir los requisitos a que se refiere el presente Acuerdo.*

”.

La presente transcripción concuerda fielmente con su original, que expido en una foja útil frente y vuelta, con fundamento en los artículos 33 fracciones XIV y XXI y 35 fracciones VIII, XII y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Judicial Siglo XXI, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Rúbrica.